



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a informarle a la señora Juez que el Centro de Servicios Civil Familia efectuó devolución de las diligencias refiriendo falta de gestión de la parte interesada. (Anexo 6, cuaderno ppal)

De otro lado, el mandatario, aporta diligencia de notificación por aviso enviada a la demandada Martha Oliva Castaño Jaramillo, con devolución por parte de la empresa de envío Inter Rapidísimo y anotación perceptible “RESIDENTE AUSENTE”

Manizales, abril 21 de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00059-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de este proceso Ejecutivo que promueve la **CHEC S.A E.S.P**, a través de mandatario judicial, quien aporta diligencia de notificación por aviso a nombre de la demandada **Martha Oliva Castaño Jaramillo**, devuelta por la empresa de mensajería con la anotación “residente ausente”, solicitando se tenga por notificada a la demandada, debido a la imposibilidad de entregar la notificación por aviso, pues considera que hay una negación por parte de la demandada en recibirlo, ya que la comunicación inicialmente remitida sí fue recibida por la misma; petición frente a la cual el despacho no puede acceder, toda vez que no ha sido surtida en debida forma la notificación de la demanda, lo cual generaría una causal de nulidad como lo señala el artículo 133, numeral 8° del C.G.P. , pues no se cumple con los presupuestos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, ya que no se ha materializado la entrega efectiva del aviso a su destinataria.

Así las cosas, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo de materializar en forma efectiva la notificación de la persona demandada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el proceso declarativo. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Patricia Granada Ospina". The signature is written in a cursive style with a long horizontal stroke at the end.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

CCS